

COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO. COMITÉ DE INFORMACIÓN.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano."

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO (CONAMED).

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veinticinco de noviembre de dos militrece, en la sala de juntas del noveno piso del edificio sede de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), ubicado en la calle Mitla número doscientos cincuenta, colonia Vértiz Narvarte, delegación Benito Juárez, código postal 03020, se reunieron los integrantes del Comité, invitados y demás personas convocadas a la celebración de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Conamed.

Presentes en el acto los integrantes del Comité de Información de la Conamed: licenciada Esther Vicente González, Subcomisionada Jurídica y Presidenta del Comité de Información; licenciado Armando Arias Díaz Barriga, Subdirector de Seguimiento y Titular de la Unidad de Enlace, y licenciado Iván Alvarado Contreras, Titular del Área de Quejas y Responsabilidades, suplente de la licenciada Mónica López Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control en la Institución; asimismo los doctores Jorge Alfonso Pérez Castro y Vázquez, Subcomisionado Médico, Ricardo Landa Reyes, Director de Coordinación Pericial y suplente del doctor Juan Francisco Javier Millán Soberanes, Director General de Arbitraje y Encargado de la Dirección General de Conciliación, y el maestro Sergio Raúl Velázquez Castillo, Director de Informática y suplente de la licenciada Bertha Laura Hernández Valdés, Directora General de Orientación y Gestión y Encargada de la Dirección General de Calidad e Informática; en su calidad de invitados, así como la C. Juana Cecilia Hernández Rivera, Subcoordinadora de Seguimiento, en su carácter de Secretaria Técnica de este Comité.

Acto seguido, la licenciada Esther Vicente González, dio la bienvenida a los presentes, agradeciendo la asistencia de todos y una vez verificado el quórum legal para llevar a cabo la sesión procedió a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de asistencia y declaración de quórum. I.

AENOR



- II. Lectura del orden del día.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta levantada y suscrita por los integrantes e invitados del Comité de Información en la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 1 de noviembre de 2013.
- IV. En términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resolver lo conducente respecto a la solicitud de información con número de folio 4220700022713.
- V. En términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resolver lo conducente respecto a la solicitud de información con número de folio 4220700022813.
- VI. En términos del artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resolver lo conducente respecto a la solicitud de información con número de folio 4220700023313.
- VII. En términos del artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resolver lo conducente respecto a la solicitud de información con número de folio 4220700024113.
- VIII. Propuesta para uniformar respuestas a solicitudes de información de acuerdo a lo previsto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (se adjunta modelo).
- IX. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

La Presidenta del Comité, licenciada Esther Vicente González, declaró abierta la Sesión y procedió al desahogo de los puntos antes indicados en el siguiente orden:

Primer Punto. Los comparecientes registraron su asistencia en la lista correspondiente, verificándose la existencia de *quórum* para llevar a cabo la Sesión.

Segundo Punto. Los asistentes aprobaron el Orden del Día formulado para la presente Sesión.

Tercer Punto. La licenciada Vicente González, puso a consideración de los participantes el Acta de la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el primero de noviembre de dos mil trece, solicitando obviar su lectura, toda vez que la misma fue revisada y firmada por los integrantes del Comité de Información, quienes resolvieron adoptar el siguiente:

"ACUERDO 01-ORD29/25-11-2013. Por unanimidad de los integrantes del Comité de Información, se aprueba el contenido del Acta de la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el primero de noviembre de dos mil trece, que tendrá el carácter de informe parcial y servirá para la elaboración del informe anual que en su oportunidad se presentará ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)."

Cuarto Punto. La Presidenta del Comité cedió el uso de la voz al licenciado Armando Arias Díaz Barriga, quien comentó que se trata de la solicitud con número de folio 4220700022713, mediante la cual se requiere información sobre el número de inconformidades y quejas que se han recibido del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por pérdida de expediente clínico, en el periodo 2007 a octubre de 2013, desglosada por entidad federativa y unidad médica; misma que se turnó para su atención a la Dirección General de Calidad e Informática, la cual hizo llegar a la Unidad de Enlace el oficio DGCI/320/129/2013, en el que se menciona que la Conamed, no cuenta con la información solicitada, toda vez que la pérdida de un expediente clínico no es materia del proceso arbitral médico, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50, fracción VIII del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (RPAQMGP), sino de la materia administrativa que, en su caso, debe conocer el Órgano Interno de Control en el IMSS.

Señaló que con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se sugiere al solicitante consultar las estadísticas de quejas concluidas por institución médica, en la página Web de la Institución en la sección de Estadística.

Al respecto, la licenciada Vicente González mencionó que la Dirección General de Calidad e Informática no está declarando la inexistencia de la información, sino la incompetencia de la Institución para conocer de este tipo de asuntos, por lo que el Comité tendría que resolver la inexistencia por no encontrarse dentro del ámbito de atribuciones de la Conamed y orientar al solicitante para que acuda a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Una vez discutido el punto, y analizados los razonamientos expuestos, la licenciada Vicente González sometió a la consideración de los miembros del Comité la respuesta de la Dirección General de Calidad e Informática, quienes resolvieron adoptar el siguiente acuerdo:

"ACUERDO 02-ORD29/25-11-2013. Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, considerando que la Conamed, de acuerdo con su marco de atribuciones, no es competente para conocer de quejas relacionadas con la pérdida del expediente clínico, resuelve CONFIRMAR la inexistencia de la información requerida mediante la solicitud con número de folio 4220700022713, de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. A través de la Unidad de Enlace de esta Comisión, envíese la respuesta que brinda la Dirección General de Calidad e Informática; asimismo, en términos de lo que dispone el tercer párrafo del artículo 40 del ordenamiento legal antes citado, hágase saber a la solicitante la posibilidad de que dirija su petición a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública."

Quinto Punto. El licenciado Arias Díaz Barriga, comentó en relación con este punto, que se trata de la solicitud con número de folio 4220700022813, mediante la cual se requiere información sobre el número de casos por negligencia médica registrados en la Conamed en contra del IMSS, de enero a septiembre de 2013, especificando el número de muertes por negligencia médica, y de éstas cuántas fueron por operaciones quirúrgicas; la cual se turnó para su atención a la Dirección General de Calidad e Informática, misma que hizo llegar a la Unidad de Enlace el oficio DGCI/320/130/2013, en el que se menciona que la Conamed, recibió, en el periodo que se informa, un total de 721 inconformidades en contra del IMSS por diversos motivos; así también informó que atendiendo a las necesidades de la Institución y conforme a las atribuciones expresas derivadas de sus ordenamientos jurídicos, respecto a los asuntos recibidos por muertes por negligencia u operaciones quirúrgicas, no se ha elaborado documento o información relacionada con el grado de detalle o nivel de desagregación requerida.

Los asistentes realizaron diversas precisiones y después de analizar este punto, coincidieron con la respuesta de la Unidad Administrativa, en el sentido de informar al solicitante, privilegiando el principio de máxima publicidad, el total de quejas recibidas por presuntas irregularidades o deficiencias en la atención médica y en cuanto a muertes por negligencia y específicamente por operaciones quirúrgicas, no se cuenta con documento o información relacionada con ese grado de detalle o nivel de desagregación.

La licenciada Vicente González, sometió a la consideración de los miembros del Comité la respuesta que brinda la Dirección General de Calidad e Informática, quienes adoptaron el siguiente:

"ACUERDO 03-ORD29/25-11-2013. Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con base en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y una vez que se llevaron a cabo las medidas pertinentes para localizar la información requerida mediante la solicitud con número de folio 4220700022813, relativa a muertes registradas por negligencia médica, específicamente ocasionadas por operaciones quirúrgicas en el IMSS, durante el periodo enero a septiembre del año en curso, resuelve CONFIRMAR la inexistencia de la información referida, en virtud de que ésta no fue localizada en los archivos de esta Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con el grado de detalle o nivel de desagregación pretendido por la peticionaria. A través de la Unidad de Enlace de esta Comisión, envíese a la solicitante de la información la presente resolución."

Sexto Punto. El licenciado Arias Díaz Barriga, comentó, en relación con este punto, que se trata de la solicitud con número de folio 4220700023313, mediante la cual se requiere el número de quejas presentadas en contra de un médico, motivo de las mismas, así como versión pública, en su caso, de los laudos en contra de este prestador de servicios médicos. Refirió que para su atención, fue turnada a las Direcciones Generales de Calidad e Informática y de Arbitraje.

Así también, mencionó, que la Dirección General de Arbitraje, hizo llegar a la Unidad de Enlace el oficio DGA/230//13/1841, en el que expresa que no es posible proporcionar versión pública del o los laudos relacionados con dicho prestador, toda vez que no se ha emitido laudo en el que sea parte persona con ese nombre. Así también, señaló que la Dirección General de Calidad e Informática, con oficio DGCI/320/131/2013, informó que con fundamento en los artículos 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG, este tipo de información es considerada confidencial, por lo que se requiere contar con el consentimiento expreso del titular de ésta para su difusión, razón por lo cual no es posible atender dicha petición.

El licenciado Arias, puntualizó que al respecto, existe un antecedente en este tipo de asuntos que consiste en una resolución del IFAI, en la que por un lado, se confirmó la respuesta de Conamed en el sentido de negar la información por considerar que el número de quejas presentadas en contra de un profesional de la salud por posibles irregularidades o negativa de prestación de servicios, que no hayan concluido mediante un laudo condenatorio, se clasifica como información

de la e no eción confidencial, toda vez que se trata de una situación jurídica de una persona física identificada que puede afectar su vida privada, además de que no necesariamente implica que este profesional haya incurrido en las irregularidades o negativa a las que éstas se refieren, y por otro lado, revocó la negativa de proporcionar la información, argumentando que en el supuesto de existir laudos condenatorios, sí se debería dar a conocer dicha información.

Mencionó que el argumento de esta Resolución es reforzado por lo que señala el artículo 48, regla 6ª del RPAQMGP, que refiere que sólo podrá darse a conocer públicamente el laudo cuando fuere adverso al prestador del servicio médico, para efectos de cumplimiento, o aun no siéndolo a solicitud del prestador del servicio.

Una vez discutido el punto, y analizados los razonamientos expuestos, la licenciada Vicente González sometió a la consideración de los miembros del Comité la respuesta que brindaron ambas Direcciones Generales, sugiriendo informar al solicitante los dos supuestos, la inexistencia de laudos condenatorios y la confidencialidad de la información relativa al número de quejas interpuestas en contra del médico en cuestión que no concluyeron en laudo condenatorio, por lo que en ese sentido se adoptó el siguiente acuerdo:

04-ORD29/25-11-2013. Por unanimidad SUS "ACUERDO miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con base en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con la solicitud con número de folio 4220700023313, CONFIRMA la inexistencia de laudos condenatorios en contra de un prestador de servicios médicos, persona física; así como la clasificación de la información relativa al número de quejas presentadas en contra de dicho prestador, que no hayan concluido con laudo condenatorio y niega el acceso a la misma por tratarse de información confidencial. A través de la Unidad de Enlace de esta Comisión, envíese al solicitante la presente resolución."

Séptimo Punto. El licenciado Arias Díaz Barriga, comentó en relación con este punto, que se trata de la solicitud con número de folio 4220700024113, mediante la cual se requiere copia certificada de un dictamen médico emitido por Conamed en 2013, la cual se turnó para su atención a la Dirección General de Arbitraje, misma que hizo llegar a la Unidad de Enlace el oficio DGA/230/1847/2013, en el que se menciona que se elaboró dictamen institucional a solicitud del Órgano Interno de Control en PEMEX, y que no es posible acceder a la petición del requirente, toda vez que la información contenida en el mismo es considerada como reservada y confidencial, en términos de lo que establecen los artículos 13, fracción V; 14, fracciones II y V y 18, fracción II, de la LFTAIP.

Así también, indicó que se hace referencia a lo dispuesto en el artículo 100 del RPAQMGP, que establece la prohibición expresa de la Conamed para proporcionar información alguna sobre sus dictámenes a los involucrados.

Además de mencionar que proporcionar la información implica una transgresión a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal Federal que establece una pena pecuniaria a quien sin causa justa y sin consentimiento, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo.

El licenciado Arias señaló que en este caso el solicitante no es parte en el procedimiento sino un tercero ajeno al mismo, además de que se ignora cuál es el estado que guarda el asunto en el proceso seguido por el Órgano Interno de Control en PEMEX, por lo que considera procedente clasificar la información como reservada y confidencial, de conformidad con la fundamentación referida por la Dirección General de Arbitraje.

Una vez discutido este punto, y analizados los razonamientos expuestos, la licenciada Vicente González sometió a la consideración de los miembros del Comité la respuesta de la Dirección General de Arbitraje, quienes resolvieron adoptar el siguiente acuerdo:

"ACUERDO 05-ORD29/25-11-2013. Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con base en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II; 13, fracción V; 14, fracciones II, IV y V; 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; resuelve CONFIRMAR la clasificación documentación requerida mediante la solicitud con número de folio 4220700024113, como información reservada y confidencial y niega el acceso a la misma, por tratarse de un dictamen médico vinculado a un procedimiento administrativo de responsabilidad de un servidor público, respecto del cual se desconoce si ha causado estado; además de que el solicitante no es el titular de los datos personales contenidos en dicho dictamen. Hágase saber al peticionario, a través de la Unidad de Enlace de esta Comisión, la presente resolución."

Octavo Punto. En relación con este punto, la licenciada Vicente González, comentó que con el propósito de uniformar a las respuestas de las unidades administrativas de la Conamed, a solicitudes de información realizadas a través del portal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se presenta a consideración de los miembros de este Comité, el proyecto de oficio con el que se dé respuesta a una solicitud, el cual deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos: nombre de la

unidad emisora, número de oficio, lugar y fecha de emisión, número de folio de la solicitud de que se trate y nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público que brinda la respuesta.

Por su parte, el licenciado Arias explicó cuál es el procedimiento que se ha seguido para el desahogo de las solicitudes por parte de las unidades administrativas, refiriendo que considera conveniente que la respuesta sea dirigida directamente al solicitante, con los elementos mínimos mencionados en el proyecto, y que ésta se acompañe con un memorando u oficio dirigido al titular de la Unidad de Enlace para acuse de recepción.

La licenciada Vicente González, sometió a la consideración de los miembros del Comité este punto, quienes adoptaron el siguiente acuerdo:

"ACUERDO 06-ORD29/25-11-2013. Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con el propósito de uniformar las respuestas de las unidades administrativas de la Conamed, a solicitudes de información realizadas a través del portal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resuelve APROBAR el proyecto de respuesta presentado a su consideración para el desahogo de dichas solicitudes. Hágase saber a las unidades administrativas, a través de la Unidad de Enlace de esta Comisión, la presente resolución.

Noveno Punto. En relación con el punto, Asuntos Generales, la licenciada Vicente González, preguntó a los miembros si deseaban tratar algún caso, a lo que el licenciado Arias sugirió abordar, por economía procesal, lo relativo a la respuesta que emitió la Dirección General de Arbitraje en una solicitud de información que recibió de último momento la Unidad de Enlace, con lo cual estuvieron de acuerdo los miembros de este Comité.

Al respecto, el licenciado Arias expuso que se trata de la solicitud de información con número de folio 4220700023913, mediante la cual se requiere información relativa al número de casos de negligencia médica que se han registrado en el estado de Sinaloa, desde el 1 de enero del 2012 al 6 de noviembre de 2013, desglosadas por municipio, tipo de caso, daños ocasionados al paciente, institución donde se registró la negligencia, especialidad y el nombre, tanto de los médicos como de los pacientes involucrados. Además de especificar por municipio, el número de personas que murieron a causa de una negligencia médica y el procedimiento legal aplicado en contra de quien resultó responsable (institución médica y/o estética) y médicos.

J,

Mencionó que dicha solicitud se turnó para su atención a la Dirección General de Calidad e Informática, la cual hizo llegar a la Unidad de Enlace el oficio DGCI/320/137/2013, en el que se menciona que la Conamed registró, de enero de 2012 a junio de 2013, un total de 11 inconformidades concluidas, las cuales incluyen diversos motivos de inconformidad en contra de unidades localizadas en el estado de Sinaloa, información que se encuentra publicada en la página institucional.

Señaló, que respecto de la información solicitada desglosada por municipio, tipo de caso, daños ocasionados al paciente, institución, especialidad y muerte, esa Dirección General informó que atendiendo a las necesidades de la Institución y conforme a las atribuciones expresas derivadas de sus ordenamientos jurídicos, no se ha elaborado documento o información relacionada con el grado de detalle o nivel de desagregación requerida.

En relación a la solicitud del nombre de los médicos y de los pacientes, refirió que, con fundamento en el artículo 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG, esa área la considera como información confidencial por lo que se requiere contar con el consentimiento expreso del titular de ésta para su difusión, razón por la cual no es posible atender dicha petición.

Explicó que en lo referente a los procedimientos legales de responsabilidad de la atención médica, esa Unidad Administrativa señala que esta Comisión Nacional no cuenta con la información solicitada, toda vez que con base en sus atribuciones, en términos de lo que establecen los artículos 2 y 4 de su Decreto de Creación, así como los preceptos 1º, 3º, 4º, y 50º del RPAQMGP, no está facultada para recibir denuncias, juzgar e imponer sanciones, ya que no cuenta con las características propias de los órganos de impartición de justicia, a quienes en todo caso corresponde dicha tarea.

Los asistentes realizaron diversas precisiones y después de analizar este punto, coincidieron con la respuesta de la Unidad Administrativa; para lo cual, la licenciada Vicente González, sometió a la consideración de los miembros del Comité la respuesta que brinda la Dirección General de Calidad e Informática, quienes adoptaron el siguiente:

Jacob Jacob

Jr.

t

"ACUERDO 07-ORD29/25-11-2013. Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información, con base en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública clasificación de Gubernamental (LFTAIPG), **CONFIRMA** la información requerida mediante la solicitud con número de folio 4220700023913, relativa a la especialidad y nombre de los médicos involucrados, así como nombre de los pacientes y niega el acceso a la misma por tratarse de información confidencial. Así también, de conformidad con lo que establece el artículo 46 LFTAIPG, y una vez que se llevaron a cabo las medidas pertinentes para localizar la información requerida mediante la solicitud de referencia, relativa a casos de negligencia médica registrados del estado de Sinaloa, desde el 1 de enero de 2012 al 06 de noviembre de 2013, desglosada por municipio, tipo de caso, daños ocasionados al paciente, institución involucrada, muertes registradas por negligencia médica, resuelve CONFIRMAR la inexistencia de la misma, en virtud de que ésta no fue localizada en los archivos de esta Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con el grado de detalle o nivel de desagregación pretendido por la peticionaria. Respecto al procedimiento legal seguido en contra de quien resultó responsable, esta Comisión Nacional no cuenta con información, toda vez que de conformidad con el marco jurídico que regula su actuación, carece de facultades para conocer de los mismos. A través de la Unidad de Enlace de esta Comisión, envíese a la solicitante de la información la presente resolución."

No habiendo más asuntos que tratar, la licenciada Esther Vicente González, Presidenta del Comité Información, procedió a declarar levantada la presente Sesión Ordinaria, agradeciendo la asistencia y participación de los miembros e invitados del Comité, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha, formulándose la presente acta para debida constancia y para los efectos legales conducentes, misma que se procede a firmar previa aprobación de cada uno de los asistentes.

Licenciada Esther Vicente González. Subcomisionada Jurídica y Presidenta del Comité de Información.

Licenciado Iván Alvarado Contreras.

Titular del Área de Quejas y
Responsabilidades, suplente de la licenciada
Mónica López Ramírez, Titular del Órgano
Interno de Control e integrante del Comité de
Información.

y la le

Man Ing

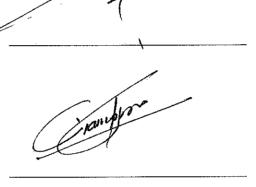
1

Licenciado Armando Arias Díaz Barriga. Subdirector de Seguimiento, Titular de la Unidad de Enlace e integrante del Comité de Información.

Sec milit

Doctor Jorge Alfonso Pérez Castro y Vázquez. Subcomisionado Médico. Invitado.

Doctor Ricardo Landa Reyes. *Director de Coordinación Pericial y suplente del Dr. Juan Francisco Javier Millán Soberanes, Director General de Arbitraje y Encargado de la Dirección General de Conciliación. Invitado.*



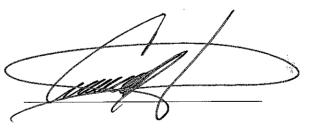
Maestro Sergio Raúl Velázquez Castillo.

Director de Informática y suplente de la licenciada Bertha Laura Hernández Valdés, Directora General de Orientación y Gestión y Encargada de la Dirección General de Calidad e Informática.

Invitada.

July C

C. Juana Cecilia Hernández Rivera. Subcoordinadora de Seguimiento y Secretaria Técnica del Comité de Información.



Última hoja correspondiente al Acta de la *Vigésima Novena Sesión Ordinaria* del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil trece.